

**Acuerdo Ministerial No. 0100****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los excedentes de las Empresas públicas en el inciso tercero del artículo 315, prevé: *“Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las*



0100

*entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;*”;

**QUE** el número 1 del artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regla la aprobación de los presupuestos que impliquen transferencias desde el Presupuesto General del Estado - PGE a entidades y organismos que no pertenecen al PGE, estableciendo que estas entidades no podrán aprobar presupuestos que impliquen: *“Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”;*

**QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

**QUE** el inciso primero artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, define a las Empresas públicas como: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

**QUE** el artículo 9 de la norma antes invocada establece las atribuciones del Directorio de las Empresas públicas y en su número 4 respecto a la aprobación de las proformas presupuestarias, dispone: *“Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;”;*



0100

- QUE** el artículo 42 de la norma ibidem establece que las Empresas públicas podrán obtener financiamiento, entre otras formas, a través de la inyección directa de recursos estatales;
- QUE** el inciso primero del artículo 72 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el Suplemento del Registro Oficial 385, respecto a los excedentes de las Empresas públicas de la Función Ejecutiva dispone: *"El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último."*;
- QUE** el artículo 100 de la norma ibidem establece: *"Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas."*; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA REGULAR LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES DE ESAS EMPRESAS PÚBLICAS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DURANTE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 1.- PROFORMA PRESUPUESTARIA:** Las Empresas públicas de la Función Ejecutiva para elaborar su Proforma Presupuestaria Anual y la programación presupuestaria cuatrienal, deberán considerar las directrices emitidas para el efecto



0100

por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los conceptos de los ítems/grupos presupuestarios de ingresos, gastos y financiamiento que se encuentren vigentes.

El Gerente General de cada empresa pública de la Función Ejecutiva remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la proforma presupuestaria institucional para el siguiente ejercicio fiscal, con el objetivo de: a) conocer y revisar las asignaciones de recursos fiscales permanentes y no permanentes provenientes del PGE que requerirían para financiar la proforma presupuestaria, b) conocer los recursos de fuente distinta a los fiscales con los que financiará la proforma presupuestaria y, c) determinar el monto de recursos excedentes del año en curso, que se considerará dentro de la proforma presupuestaria del año siguiente y que las Empresas públicas deberán transferir a la Cuenta Única del Tesoro.

Solamente las Empresas públicas de la Función Ejecutiva que tengan capacidad de pago, podrán considerar fuentes de financiamiento de crédito, las cuales deberán ser honradas con sus propios recursos, considerando la respectiva contraparte de recursos fiscales que se deriven de dichas operaciones crediticias; caso contrario, deberán contar con la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

En caso que dichas operaciones sean aprobadas, las Empresas públicas deberán manejar cuentas bancarias diferenciadas por cada prestamista.

Las Empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán remitir hasta el 31 de agosto de cada periodo fiscal a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas la siguiente documentación, sobre la base del Clasificador Presupuestario actualizado y el Catálogo de Fuentes de Financiamiento:

1. La ejecución presupuestaria de ingresos y gastos permanentes y no permanentes del año inmediato anterior y del periodo enero-julio y la proyección a diciembre del ejercicio fiscal vigente, así como la proforma presupuestaria para el siguiente año, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo No.1 o a través de la herramienta informática vigente.
2. Los distributivos para el pago de nómina con corte al 31 de julio, de acuerdo al formato del Anexo No.2, adjuntando el dictamen de aprobación de la estructura orgánica y de la escala de remuneraciones entregada por el ente rector del trabajo.
3. Los sustentos y detalles técnicos que se utilizaron para la estimación de ingresos y gastos en la elaboración de la proforma presupuestaria, considerando que el



- cálculo del presupuesto referencial de los procesos de contratación pública que se incluyan en los gastos estimados de la proforma presupuestaria, deberán realizarse conforme a lo dispuesto por el ente rector de la contratación pública.
4. La información financiera de la Empresa Pública cargada en el módulo de consolidación del e-Sigef del año inmediato anterior, y los del ejercicio fiscal vigente con corte al 31 de julio.
  5. Flujo de caja ejecutado por la Empresa Pública con corte al 31 de julio y la proyección al 31 de diciembre del año en curso.
  6. Conciliación bancaria con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior y al 31 de julio del año vigente, conforme a la normativa de Contabilidad Gubernamental emitida, inserta en la Norma Técnica 3.1.32.5.4 "Presentación de Informe de la Conciliación Bancaria" publicada en el Acuerdo Ministerial No.0067, publicada en Registro Oficial – Suplemento No.755 de 16 de mayo de 2016, o a través de la herramienta informática vigente. (Anexo No.3)
  7. Para aquellos programas y/o proyectos de inversión independientemente de su fuente de financiamiento, se remitirá un detalle pormenorizado de orden técnico, operativo y financiero de los mismos y el impacto proyectado en la situación financiera y resultados de la empresa (cronograma valorado, avance físico, avance financiero, indicadores de impacto, flujo financiero del proyecto que incluya el retorno de la inversión).

En caso de año de elecciones presidenciales, las Empresas públicas deberán remitir la información descrita de conformidad al artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador y 107 del COPLAFIP, considerando las fechas de corte de las directrices presupuestarias que se emitan para el efecto.

En el caso de creación, fusión o absorción de Empresas públicas, previa la aprobación de su presupuesto, deberán seguir el procedimiento antes mencionado sin considerar los plazos dispuestos para la elaboración del Presupuesto General del Estado.

**Artículo 2.- REVISIÓN DE LAS PROFORMAS PRESUPUESTARIAS:** La Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará la revisión de sus proformas presupuestarias, con el objeto de identificar posibles observaciones y/o ajustes necesarios a ser aplicados en dichas proformas. La revisión se realizará hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.



0100

Una vez realizada la revisión indicada en el párrafo precedente; de ser el caso, las Empresas públicas remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de 3 días laborables la proforma presupuestaria acogiendo de manera obligatoria las observaciones y ajustes requeridos en la revisión.

De la información y análisis efectuados, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, hasta el 15 de octubre de cada periodo fiscal, informará a la Subsecretaría de Presupuesto los montos requeridos para las proformas presupuestarias de las Empresas públicas, así como los recursos excedentes que pasarían a financiar el PGE para su incorporación en la Proforma Presupuestaria.

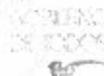
En caso de que la empresa pública no considere las observaciones y ajustes requeridos por el ente rector de las finanzas públicas, este órgano determinará: i) las asignaciones de recursos fiscales permanentes y no permanentes provenientes del PGE que financiarán el presupuesto de las Empresas públicas, y, ii) el monto de recursos excedentes que las Empresas públicas tendrán que transferir a la Cuenta Única del Tesoro.

**Artículo 3.- PRESUPUESTO APROBADO:** Una vez que la Asamblea Nacional comunique oficialmente al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Presupuesto General del Estado, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en un plazo no mayor a 10 días, comunicará a cada una de las empresas públicas de la Función Ejecutiva lo siguiente:

- a) Monto estimado que, por concepto de excedentes, la empresa pública deberá transferir a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la ley.
- b) Monto aprobado de recursos fiscales permanentes y no permanentes, que directamente serán asignados desde el Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez que las empresas públicas dispongan de la comunicación oficial emitida por esta Cartera de Estado, ajustarán su proforma presupuestaria a los montos indicados y la someterán a la aprobación del Directorio máximo hasta el 31 de diciembre del periodo fiscal en curso; comunicarán dicha aprobación y enviarán el presupuesto aprobado al ente rector de las finanzas públicas en el plazo no mayor a 30 días posteriores a su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2



Las empresas públicas deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su presupuesto aprobado, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de Directorio que evidencie las resoluciones explícitas del monto del presupuesto aprobado detallando el grupo de ingresos, gastos y financiamiento con su respectiva fuente de financiamiento, así como la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional".
- b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.4 o aplicativo desarrollado para efecto.
- c) Documentación que respalde la inclusión de los proyectos de inversión en el Plan Anual de Inversiones del año de ejecución emitido por la SENPLADES.
- d) Detalle de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por el Directorio.

**Artículo 4.- ENVÍO DE INFORMACIÓN:** Las empresas públicas de la Función Ejecutiva no podrán iniciar la ejecución de su presupuesto aprobado, sin antes haber suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas, el "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Durante la ejecución presupuestaria, las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán enviar obligatoriamente de forma mensual y hasta 30 días de terminado el periodo anterior, su información financiera a través de la herramienta informática vigente. El cumplimiento de esta disposición, se considerará como requisito previo a la atención de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y/o de transferencias de recursos fiscales de las empresas públicas. En caso de incumplimiento, se informará al respectivo organismo de control.

**Artículo 5.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Las empresas públicas durante la ejecución del ejercicio fiscal vigente deberán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen previo para realizar reformas o modificaciones presupuestarias



0100

que impliquen el incremento de las transferencias de recursos fiscales que se asignen desde el Presupuesto General del Estado o desde cualquiera de sus entidades, o que modifiquen los resultados de la empresa y/o excedentes previstos transferir a la Cuenta Corriente Única contemplados en el presupuesto inicial aprobado por el Directorio. Para ello el ente rector de las Finanzas Públicas, analizará las propuestas sobre la base de la información que se define en el artículo precedente, la establecida en la normativa legal vigente, y aceptará o rechazará la reforma o modificación solicitada.

Las modificaciones que afecten el techo presupuestario de las empresas públicas que reciben recursos fiscales a través de la liquidación de costos, gastos e inversiones, deberán contar con el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas, que analizará las propuestas sobre la base de la información que se define en el artículo precedente, la establecida en la normativa legal vigente, y otra que considere pertinente.

Cuando se trate de modificaciones presupuestarias de proyectos de inversión, las empresas públicas, deberán remitir el dictamen correspondiente de la SENPLADES y/o del Directorio de ser el caso.

De ser aprobado dicho incremento, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará la aprobación a la EP, que deberá seguir el procedimiento de aprobación a través de su Directorio.

**Artículo 6.- TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:** Las transferencias de recursos fiscales que financiarán los presupuestos aprobados de las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán ser solicitadas oficialmente por éstas al ente rector de las finanzas públicas, para lo cual adjuntarán la siguiente información:

1. Detalle de los recursos requeridos, conforme el formato o el aplicativo definido para el efecto (Anexo No.5).
2. Cuentas por pagar y por cobrar de la EP detallada por acreedor y deudor respectivamente, por fuente de financiamiento, conforme el formato o el aplicativo definido para el efecto (Anexo No. 6).
3. Flujo de caja de la EP proyectado para el siguiente trimestre del periodo en el que se está solicitando los recursos fiscales.
4. Conciliación bancaria al cierre del periodo anterior al de solicitud de transferencia.

2



0100

Las transferencias que se realicen a las empresas públicas con cargo a recursos fiscales estarán sujetas a la verificación de:

1. Razonabilidad de los saldos de los estados financieros.
2. Saldos monetarios de sus cuentas bancarias y reales necesidades de financiamiento.
3. Envío de información financiera en la herramienta informática, de conformidad a los plazos y disposiciones legales vigentes.

La transferencia de recursos se realizará conforme al tipo de EP en función a su objeto de creación, su programación y ejecución presupuestaria, la razonabilidad de sus obligaciones, así como en función de la programación de la caja fiscal, y sobre la base de la información proporcionada por los solicitantes, la cual no avala el uso de los recursos, y es de exclusiva responsabilidad de las empresas que deberán realizar además los registros contables y presupuestarios correspondientes de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 7.- DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:**

**7.1** Para la realización del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Una vez que el Directorio de cada empresa pública de la Función Ejecutiva haya aprobado el presupuesto institucional y autorice obligatoriamente al Gerente General suscribir el "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional", el Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, analizarán el modelo de Convenio y definirán el monto, procedimiento y plazo de transferencia de los recursos excedentes desde la empresa pública hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional, luego de deducir los recursos estimados a ser invertidos y/o reinvertidos por las empresas públicas.



0100

El Convenio de excedentes deberá ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y cada empresa pública de la Función Ejecutiva, hasta el 31 de diciembre de cada año.

El Directorio de las empresas públicas deberá dar por conocido el Convenio suscrito entre su Gerente General y el ente rector de las finanzas públicas, en un plazo no mayor a 30 días de la fecha de suscripción.

**7.2** La transferencia de recursos por concepto de excedentes hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional deberá realizarse de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Excedentes.

La transferencia de los recursos se realizará mediante débito automático de la/s cuenta/s de la empresa pública en el Banco Central del Ecuador que se haya establecido para el efecto en el convenio, para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará oportunamente al Banco Central del Ecuador los montos a ser debitados y las fechas correspondientes.

Los recursos de excedentes ingresarán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional No. 0111006 "CCU MIN-ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA" desde la o las cuentas que mantienen las empresas públicas en el Banco Central del Ecuador. Tanto las empresas públicas como el Banco Central del Ecuador notificarán al Ministerio de Economía y Finanzas, los valores y fechas de las transacciones realizadas.

Las empresas públicas deberán realizar el registro contable de la entrega de los excedentes, afectando a la cuenta de gastos por transferencias a Entidades del Presupuesto General del Estado.

**7.3** El valor que se determinará como excedente de las empresas públicas será analizado con la información enviada con corte al 31 de julio a través de la herramienta informática vigente, así como la proyección al 31 de diciembre de conformidad a los formatos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas y remitido por la EP en medio magnético.

**7.4** El ente rector de las Finanzas Públicas a través de la unidad administrativa correspondiente, cuando considere necesario podrá solicitar modificaciones al convenio, por el monto de excedentes y/o las fechas de transferencias de los recursos,



mediante la suscripción de un adendum al convenio original, para lo cual la Subsecretaría de Relaciones Fiscales en coordinación con las áreas correspondientes, elaborará un informe técnico para conocimiento y aprobación de el/la Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado.

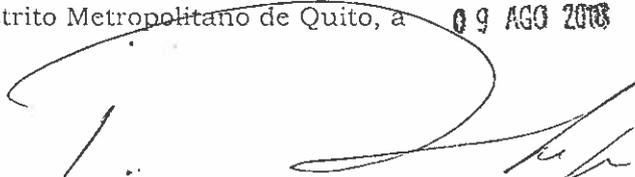
**DISPOSICIÓN GENERAL:** El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todas las Empresas públicas de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las Empresas públicas que no han remitido su información financiera en la herramienta informática vigente, tendrán que dar cumplimiento a la normativa de manera inmediata.

**DEROGATORIA:** Déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales 382 de 30 de diciembre de 2014, 329 de 30 de noviembre de 2015 y 109 de 14 de junio de 2016.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 AGO 2016

  
Econ. Richard Martínez Alvarado  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 



